CONSORCIO OBRAS MG

Bogotá, D.C; 21 de Junio de 2023

CE-CMG-306-039

Señores,
GORDILLO & ASOCIADOS S.A.S
Atn. OSCAR GREGORIO GORDILLO GUERRERO
Representante Legal
Contrato de Interventoría USPEC-CTO-382-2022

Ref: CONTRATO NO. USPEC-CTO-306-2022 CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES "*ATENCIÓN PRIMARIA POR EL SISTEMA DE MONTO AGOTABLE A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOSESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON - A CARGO DEL INPEC, GRUPO 4.*"

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA 02 AL CONTRATO DE OBRA USPEC CTO 306 2022

Respetada interventoría, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS MG, por medio del presente escrito concurro ante usted conforme a las necesidades propias del proyecto, teniendo en cuenta que, durante el tracto sucesivo del contrato, se vislumbró que por causas no atribuibles a esta figura plural, se ha limitado nuestro accionar con ocasión al acaecimiento de circunstancias que han afectado la ejecución de nuestro negocio, haciendo lesivo para el Consorcio el plazo del contrato. Dicho esto, sostenemos la presente solicitud conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. A la fecha sobreviene acuerdo accesorio como medida contractual para conservar el contrato, mediante el cual, las partes han acordado que el plazo del contrato tendrá como fecha de finalización el día 30 de junio de 2023.

Segundo. Que, la cláusula quinta del mentado contrato establece como forma de pago:

"La USPEC pagará al contratista hasta el noventa por ciento (90%) del valor contratado mediante actas parciales de obras ejecutadas mensualmente, de conformidad ***con las órdenes de servicio previamente aprobadas por la Interventoría y la supervisión del contrato****. Los precios de los trabajos adelantados durante la ejecución del contrato seránfijos a través del sistema de precios unitarios, sin fórmula de reajuste"*

Vista dicha cláusula desde la órbita legal de la misma, nos encontramos ante una obligación condicionada de que trata el artículo 1530 del Código Civil Colombiano, como quiera que la ejecución

Dirección: Carrera 8 # 12-21 Of 1201
Teléfono: 3133876020
Correo electrónico:
miagrupoempresarial@gmail.com
Bogotá D.C -Colombia

de las actividades inherentes al proyecto deberá contar con dos aprobaciones: interventoría y supervisión, de modo que dicho condicionamiento positivo o a futuro debe cumplirse para la ejecución de las actividades delcontrato.

Tercero. Del breve análisis en la forma como se justifica el valor del contrato, las partes handecidido y es su intención que el valor total será condicionado por la ejecución de cada una de las actividades inmersas en el anexo No. 01 del contrato, de ello entonces, se contempla la ejecución de 4 niveles, de los cuales, subsiste aprobación y orden de servicio sobre los tres (3) primeros, dejando sin formalizar el 4 nivel cuya importancia dentro del marco contractual corresponde a un elemento esencial para el desarrollo del contrato.

Así las cosas la condición expresa, en atención a la falta de traslado de la referida orden de servicio como requisito primigenio para ejecutar el proyecto, aquello altera de forma gravosa como quiera que el valor consignado para ejecutarse se mantenga indemne, lo anterior ante la falta de delimitación de actividades que se incorporan ellas en las eventuales órdenes de servicio.

Cuarto: Que el Contratista ha elaborado y presentado los diagnósticos en atención a las solicitudes realizadas por la USPEC, elaborando las respectivas ordenes de servicio e identificando actividades no previstas dentro de estas órdenes, las cuales requieren ser incorporadas dentro del contrato, sin embargo a la fecha no subsiste perfeccionamiento u reconocimiento de las mismas dentro del plexo negocial.

Así pues, esta actividad de revisión e inclusión de obras no previstas ya se encuentra viabilizada por la interventoría y en trámite por parte de la USPEC, sin embargo, al no existir esta inclusión de obras no previstas hasta la fecha, no se han expedido ordenes de servicio para que sean ejecutadas por el contratista.

Quinto. En mérito de lo expuesto en los numerales anteriores, véase desde el plano de ejecución del proyecto determinado en la cláusula segunda del acuerdo principal, advierto que se contemplan dos condiciones: (i) Al vencimiento del plazo, es decir al 30 de junio de 2023 o (ii) Al agotamiento del presupuesto designado. Al caso en concreto, el contrato finiquitará sus efectos desde la perspectiva temporal, sin que sobrevenga ejecución de la totalidad del proyecto por causas no imputables al contratista relevante al NIVEL 4 y ejecución de actividades no previstas, de modo que de no tomarse las medidas contractuales para conservar el contrato finalizará este por el simple cumplimiento de plazo sin una ejecución apropiada en comparativa con los términos de necesidad que sostuvieron la etapa de prefactibilidad.

SOLICITUD

Decantada la problemática y limitación a la ejecución del contrato y consigo sus actividadesfijadas, en virtud del artículo 1603 del Código Civil traído este por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, como colaboradores de la Administración sometemos a consideración de los direccionadores del proyecto las diferentes alternativas para conservar el contrato y con ellollevar a buen puerto el negocio estatal que nos convoca:

Primero. Prorrogar el contrato de obra por un término de (03) tres meses, a fin de que en este periodo se expidan y ejecuten todas las ordenes de servicio que se encuentran en revisión por parte de la USPEC incluido el Nivel 4, asimismo se incorporen las actividades no previstas identificadas en las

ordenes de servicio en aras de llevar a cabo la integración de las actividades contractuales con las necesidades de los establecimientos.

En espera de sus comentarios, en la oportunidad contractual,

Cordialmente

Mateo Luzardo V.

MATEO LUZARDO VILLAMIZAR
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS
MG